



B 200 08/N

**SECRETARIA.-** La Macarena (Meta), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez Incidente de Desacato No. 503504089001 -2021 -00081 -00, informándole que el término de traslado ordenado en auto de octubre 20 de 2021, se encuentra vencido, la incidentada Sikuan y contestó la demanda, Capital Salud guardó silencio. La incidentante manifestó vía telefónica que a la fecha no le han suministrado nada, que Capital Salud si ha dado las autorizaciones. Tampoco han remitido los documentos solicitados. Provea,

  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

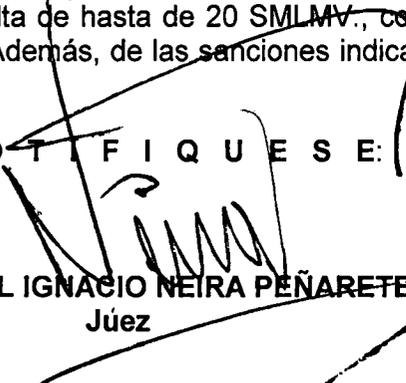
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META,** cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el término de traslado concedido en auto de octubre 20 de 2021, proferido dentro del presente proceso, se encuentra vencido y teniendo en cuenta que la incidentada Capital Salud Eps-s, no contestó la demanda ni a la fecha ninguna de las dos han remitido los documentos solicitados, se dispone en aras de garantizar los derechos fundamentales, conceder un término **adicional** de otras **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la notificación de este auto, para que el Representante Legal – Gerente General o quien haga sus veces a nivel Nacional de la incidentada CAPITAL SALUD y SIKUANY LTDA., ordene al Representante Legal de la Regional Meta, y/o quien haga sus veces, dé estricto cumplimiento al fallo de tutela No. 006 de fecha abril 05 de 2021, proferido a favor de la ciudadana INGRID TATIANA VELANDIA MELO, dentro de la acción de tutela No. 503504089001 -2021 -00081 -00.

Se reitera al Representante Legal de la incidentada MEDIMAS EPS. S.A.S, allegar al proceso, copia del acto administrativo de su nombramiento donde se registre: nombres completos, documento de identidad, copia del oficio o acto con el que le requirió al representante Legal de la regional Meta, dar cumplimiento a la orden judicial de fecha mayo 13/2021. Igualmente, la misma información del Representante Legal de la Regional Meta.

Si no diere cumplimiento a dicho fallo, dentro del término señalado, será sancionado con arresto hasta por seis meses y multa de hasta de 20 SMLMV., conforme lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, de las sanciones indicadas en el art. 53 de la misma normatividad.

**N O T I F I Q U E S E:**

  
**RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE**  
Juez

